



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto



Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.



El que suscribe Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Honorable Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los delitos contra la integridad de las mujeres se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años en México, por lo tanto, representa una problemática que afecta a poco más de la mitad de la población. Las últimas cifras que registra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública advierten que en el primer cuatrimestre del 2019, murieron 1,199 víctimas de la violencia machista. Es decir, cada dos horas y media en promedio, una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, una estadística que no disminuye a pesar de la gran movilización social.

En el mes de abril, las autoridades mexicanas contabilizaron 315 homicidios, convirtiéndose así en el mes con más delitos contra la mujer en lo que va del 2019. Le sigue marzo, con 310; enero con 302 y finalmente, febrero con 272 asesinatos con dolo.

El primer cuatrimestre de 2019, también fue el más "sangriento" para niñas y adolescentes, ya que se reportó que de enero a abril 114 menores de cero a 17 años, fueron asesinadas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

La mayoría de las mujeres casadas o con novio han sufrido algún tipo de violencia machista, según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2018. Es decir, más de 12 millones de mujeres soportan el terror al interior de sus casas, y en la intimidad de su relación. Pero, una de las cifras más alarmantes es que alrededor de ocho millones han sido asfixiadas, cortadas, quemadas, y han reconocido padecer depresión. También, hay otros cuatro millones de mujeres a las que han intentado asesinar o ellas han reconocido plantearse el suicidio.

En medio de este preocupante escenario, resulta pertinente destacar que de acuerdo al reporte global de competitividad 2017-2018 del Foro Económico Mundial, las principales problemáticas para generar negocios en México, se identifican con la corrupción, el crimen y el robo.

Es lamentable reconocer que la delincuencia está presente en muchos sectores que, por la naturaleza de sus actividades, son blanco fácil de este último delito mencionado, en el que se incluye por supuesto al sector público.

Al cierre de Julio se han registrado 30,295 homicidios totales, de los cuales 20,135 son casos de homicidios dolosos, de estos a su vez: 14,366 han sido cometidos por disparo de arma de fuego, 1,797 con arma punzo-cortante, 3,375 con "otro elemento", mientras que en 597 casos no se tiene registro del elemento con que fue cometido el asesinato

El robo por su parte es uno de los delitos patrimoniales más comunes, que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, ajeno, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; por otra parte, el delito de daño que también es recurrente, consiste en el menoscabo de un bien ya sea mueble o inmueble derivado de un actuar del sujeto activo.

Entre los sectores más afectados a nivel nacional por este delito se encuentra el autotransporte de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga, transporte privado de personas y el transporte ferroviario

En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes. Es por ello que resulta pertinente agregar al catálogo del artículo séptimo que establece la prisión preventiva a este tipo de delitos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

La prisión preventiva, establecida en el párrafo segundo del artículo séptimo constitucional, es acorde con el principio de presunción de inocencia, la cual es "un derecho humano", ya que regula como excepción la prisión preventiva, al establecer que esta es una medida cautelar y no una sanción, ya que la persona sujeta a un procedimiento penal no se considera responsable hasta que el juez dicte sentencia firme que declare su culpabilidad.

La práctica cotidiana ha demostrado que no han sido suficientes todas las variantes que el propio sistema prevé para decidir y revisar lo relativo a las medidas cautelares, por ello la propuesta consiste en incorporar como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa para los delitos relacionados con; abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio, y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XVI.- Ninguna..... en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa,	XVI.- Ninguna..... en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

de conformidad a los casos y finalidades señaladas expresamente en la Constitución Federal.	abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio, y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ÚNICO: Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7º ...

XVI.- Ninguna..... en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo: El H. Congreso del Estado de Nayarit deberá de realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 26 de Agosto de 2019

Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.